



RESOLUCIÓN
APRUEBA MODIFICACIÓN
REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO
DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO
R-432

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 39 letras a), f), m) y r) y 45 letra b) de los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.

CONSIDERANDO:

- 1° Que le corresponde al Rector aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los Reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 2° Que con fecha 13 de diciembre del 2017, fue oído el Consejo Académico sobre su parecer respecto de la modificación del *Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado de la Universidad Alberto Hurtado*.

RESUELVO:

1. Apruébase a contar de esta fecha la modificación del *Reglamento Académico del Estudiante de Pregrado de la Universidad Alberto Hurtado*, cuyo texto refundido es del siguiente tenor:

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

TITULO I

ACERCA DE LA ADMISIÓN

Art. 1.- La admisión a la Universidad Alberto Hurtado es el procedimiento de ingreso en virtud del cual se adquiere la calidad de estudiante de la misma. Podrán postular a ingresar como estudiantes de pregrado de la Universidad Alberto Hurtado, las personas que cumplan con los requisitos y normativas que para tal efecto dicten las autoridades de la Universidad.

Art. 2.- Las **vías de admisión** a los programas de pregrado que imparte la Universidad Alberto Hurtado son las siguientes:

- La admisión ordinaria regular, a la que se refiere la letra a) de este artículo.
- La admisión ordinaria, vía Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior (PACE), a la que se refiere la letra b) de este artículo.
- La admisión ordinaria vía programas especiales, a la que se refiere la letra c) de este artículo.
- La admisión especial, a la que se refiere la letra d) de este artículo.

- La admisión por conducencia, a la que se refiere la letra e) de este artículo.
- La admisión complementaria, a la que se refiere la letra f) de este artículo.

a) La **admisión ordinaria regular** se realizará en los períodos establecidos y comunicados públicamente por el sistema único de admisión (SUA) del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), según los requisitos fijados por la Universidad. Podrán postular por esta vía de admisión:

- Egresados de Enseñanza Media o su equivalente, que cumplan los criterios de ponderación de las Pruebas de Selección y de las notas de Enseñanza Media establecidos por las unidades académicas y postulen a través del sistema único de admisión (SUA) del CRUCH.

b) La **admisión ordinaria PACE** se realizará en los períodos establecidos y comunicados públicamente por el Sistema Único de Admisión (SUA) del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), y de acuerdo a los requisitos establecidos al efecto por el Ministerio de Educación.

c) La **admisión ordinaria vía programas especiales** se realizará en los períodos previamente establecidos y comunicados públicamente, de acuerdo a los criterios y procedimientos fijados por la Vicerrectoría Académica, en conjunto con las unidades académicas. Podrán postular por esta vía de admisión:

- Postulantes en posesión de grado o título de instituciones de educación superior chilenas o extranjeras que quieran ingresar a un programa de estudio especial para graduados o titulados y que cumplan con los criterios establecidos por las unidades académicas. En el caso de los títulos o grados de universidades extranjeras, éstos deben estar visados ante las autoridades correspondientes.
- Postulantes religiosos(as) y/o candidatos al sacerdocio en la Iglesia Católica que estén debidamente autorizados por sus superiores y quieran ingresar a un programa de estudio especial.

d) La **admisión especial** deberá solicitarse directamente a la Unidad Académica que corresponda, y para ello el postulante deberá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- Egresados de Enseñanza Media que hayan rendido y aprobado las pruebas internacionales de selección para la educación superior y que cumplan con los criterios establecidos por las unidades académicas. Por consiguiente, podrán postular por esta vía quienes hayan aprobado el Bachillerato Internacional (IB) o el Bachillerato General Francés.
- Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado que desean cambiarse a otro programa o carrera dentro de la misma. Para formular esta petición es requisito haber cursado y aprobado, por lo menos, un año de la carrera de origen y no podrá realizarse a mitad del año académico respectivo. Los estudiantes de los programas de Bachillerato no pueden postular a cambio de carrera bajo esta modalidad de admisión especial.
- Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado que estudian una determinada carrera y que, simultáneamente, desean iniciar el estudio de otra carrera en forma paralela. Los interesados deberán haber aprobado dos semestres de estudio en su carrera de origen y contar con un promedio ponderado de notas en su último semestre igual o superior a 5,0 (cinco coma cero). Quienes cursen dos carreras paralelamente deben inscribir en cada semestre al menos dos cursos de cada una de ellas.
- Postulantes que hayan cursado al menos sus dos últimos años de la enseñanza media en el extranjero y que estén en posesión de un certificado que sea equivalente a la licencia de enseñanza media.
- Postulantes que estén en posesión de la licencia de enseñanza media y que han cursado y aprobado al menos un año de alguna carrera en universidades chilenas o extranjeras y no han obtenido, en su respectiva carrera, grado o título alguno.

- Postulantes egresados o en posesión de grado o título de universidades chilenas o extranjeras que quieran ingresar a un programa de estudios diferente del que egresó u obtuvo su grado o título.
- Postulantes sin título o grado a quienes se les haya cancelado su matrícula en la Universidad Alberto Hurtado vía eliminación Académica y que estén autorizadas por la Dirección del programa para volver a integrarse a la misma carrera, vía admisión especial siempre que hayan transcurrido dos semestres académicos desde su eliminación.
- Postulantes a quienes se les haya cancelado su matrícula vía eliminación Académica y que estén autorizados por la Dirección del programa respectivo para integrarse a otro programa en la Universidad Alberto Hurtado y que al menos haya cursado y aprobado dos semestres académicos.

El postulante que se encuentre en cualquiera de las situaciones recién señaladas deberá, además cumplir con los requisitos exigidos para cada caso por la Facultad o Unidad Académica correspondiente y no haber sido sujeto de sanciones disciplinarias en la Universidad Alberto Hurtado o en otra institución universitaria, según sea el caso, todo lo cual deberá acreditarse al postular a la Universidad.

Los postulantes que provengan de otras instituciones de educación superior deberán presentar un certificado de notas que contenga todas las asignaturas cursadas (aprobadas y reprobadas) en la respectiva institución. Los antecedentes académicos de los postulantes serán evaluados por las respectivas Facultades o unidades académicas quienes efectuarán, asimismo, la selección. Las Facultades o Unidades podrán agregar otros requisitos específicos al proceso de admisión especial. La evaluación de antecedentes debe ser ratificada por el Director de Admisión y de Registro Académico.

e) La **admisión por conducencia** corresponde a postulantes provenientes de los programas de bachillerato de la Universidad Alberto Hurtado que manifiesten su voluntad de ingresar a programas de pregrado.

Para poder postular a través de esta vía, el postulante además de contar con el grado de Bachiller otorgado por la Universidad, deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Unidad Académica que imparte el programa al que postula y no tener deudas pendientes con la Universidad. Excepcionalmente, si el estudiante no ha cumplido los requisitos académicos para la obtención del grado y tiene pendiente no más de dos 2 asignaturas, el Director de la carrera conducente podrá autorizar su admisión al programa que postula. El estudiante deberá inscribir y aprobar las asignaturas pendientes del programa de Bachillerato durante el primer año de la carrera de conducencia en la que ha sido aceptado. En caso de no cumplir con esta condición, el estudiante no podrá inscribir nuevas asignaturas de la carrera de conducencia.

f) La **admisión complementaria** corresponde a los postulantes provenientes de sectores específicos de la comunidad nacional, en el marco de un proyecto de admisión complementaria. Los postulantes, que pretendan ingresar por esta vía de admisión deberán estar en posesión de la licencia de enseñanza media.

Los proyectos de admisión complementaria, que incluyan los criterios de selección y procedimientos de evaluación para este tipo de admisión, serán sometidos por la Facultad o Unidad Académica respectiva a la aprobación del Rector.

La selección de los postulantes por esta vía la realizarán las propias facultades o unidades académicas y será ratificada por el Director de Admisión y Registro Académico.

Art. 3.- La admisión provisional corresponde a los postulantes interesados en inscribirse en determinados cursos de pregrado dictados por la Universidad, previa autorización facultativa de la respectiva Unidad Académica e información a la Dirección de Docencia. Para postular los interesados deberán cumplir alguno de estos requisitos:

- Ser religioso(a) y/o candidato al sacerdocio en la Iglesia Católica y estar debidamente autorizado por sus superiores.
- Estar en posesión de un título o grado universitario.

- Pertenecer a alguna entidad pública o privada que haya suscrito un convenio con la Universidad Alberto Hurtado para la admisión de este tipo de estudiantes.
- Ser estudiante con matrícula vigente de otra universidad o instituto profesional.
- Ser hijo de jefe de misión diplomática o de representante oficial de algún organismo internacional acreditado en Chile.
- Ser estudiante en condiciones de postular por alguna vía de admisión regular pero sin contar, a la fecha de inicio del período académico, con todos los certificados y/o requisitos exigidos para ser admitido por vía regular. El estudiante mantendrá su carácter provisional mientras no satisfaga todos los requerimientos establecidos.
- Todos los demás casos que, aun no cumpliendo con los requisitos descritos en este artículo, puedan, a juicio de la Dirección de Docencia, beneficiarse del respectivo curso.

Los cursos aprobados en calidad de estudiante provisional no son conducentes a la obtención de un grado o título universitario en la Universidad Alberto Hurtado. El estudiante provisional no podrá cursar más del 75% de las asignaturas del plan de estudio de un mismo programa de pregrado.

TITULO II

ACERCA DE LA MATRICULA

Art. 4.- Serán considerados **estudiantes regulares y provisionales** sólo quienes tengan inscritas asignaturas en algún programa del período académico correspondiente y además estén al día en su situación financiera.

Todos los estudiantes que se matriculen deben pagar el valor de la matrícula y del arancel en el lugar y en los plazos que fije la Vicerrectoría Académica.

No podrán matricularse quienes tengan compromisos financieros vencidos e impagos con la Universidad, o bien, quienes estén en calidad de morosos según el reglamento de la Biblioteca; o estén sometidos a alguna sanción disciplinaria de suspensión temporal.

Art. 5.- El valor de la matrícula y de los aranceles serán fijados anualmente por el Rector.

Los estudiantes regulares deben pagar una matrícula y un arancel cuyos valores son independientes del número de créditos inscritos en el período académico y que se fija para cada carrera. En cuanto a aquellos estudiantes regulares que cursen a la vez dos carreras en la Universidad, deben pagar el valor de las matrículas de ambas carreras y solo el valor del arancel equivalente al de la carrera de mayor valor.

Los estudiantes provisionales deben pagar un arancel variable que depende del número de créditos inscritos.

Art. 6.- Son **estudiantes en mora**, aquellos con atrasos en el pago de tres o más cuotas del arancel. Mientras se mantengan en dicha situación, verán suspendida la posibilidad de solicitar certificados de programas académicos a excepción de aquellos que les sean exigidos por una institución externa como requisito para realización de prácticas, trabajos, tesis y/o postulación a becas, entre otros, situación que deberá ser debidamente acreditada por el estudiante.

TITULO III

ACERCA DE LA CARGA ACADÉMICA Y EQUIVALENCIAS

Art. 7.- El trabajo académico del estudiante se expresa cuantitativamente mediante un **sistema de créditos**. El crédito es equivalente a una hora semanal de trabajo promedio durante un período académico (un semestre o trimestre, normalmente). Así, por ejemplo, un curso de 10 créditos implica que ese curso supone un promedio de 10 horas semanales de trabajo, contadas las horas de clases.

En cada semestre y/o trimestre, el estudiante no podrá inscribir **menos de 30 ni más de 60 créditos de su currículo**, a no ser que cuente con una autorización expresa del Director de su carrera.

Art. 8.- Al finalizar cada semestre o período académico, dentro del plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado **inscripción de carga académica**, durante el cual el estudiante debe inscribir las asignaturas que conformarán su carga académica en el período académico siguiente considerando los pre-requisitos establecidos en la malla de cada carrera.

Previo a realizar este proceso, el estudiante debe completar la evaluación docente de todos los profesores a cargo de las asignaturas del semestre anterior.

A contar de la fecha de inicio de las clases de cada período académico existirá un plazo de dos semanas denominado **modificación de carga académica** durante el cual, el estudiante podrá modificar su carga académica inicial, desinscribiendo o inscribiendo cursos y/o actividades. En un plazo máximo de cinco semanas a contar de la fecha de inicio de clases, el estudiante podrá **desinscribir hasta dos cursos** que haya inscrito, siempre que no sean cursos que se dictan excepcionalmente. Terminado el período de modificación de carga académica, todos los cursos que el estudiante mantenga inscritos terminarán necesariamente con una calificación final y pasarán a integrar el historial académico del estudiante.

Si un estudiante desinscribiere todos sus cursos o por cualquier otra vía quedara sin cursos inscritos al término del período de modificación de carga académica, deberá obligatoriamente suspender sus estudios de acuerdo con las formalidades y plazos establecidos en este Reglamento.

Art. 9.- Al momento de ingresar a la Universidad Alberto Hurtado, en el marco del programa de Competencias Habilitantes, todo estudiante deberá rendir de manera obligatoria, tres evaluaciones diagnósticas en áreas estimadas fundamentales para el desarrollo de los aprendizajes esperados. Estas áreas son: lengua castellana, matemática e inglés.

La rendición de estas evaluaciones será un requisito para poder inscribir la carga académica del segundo semestre del año de ingreso.

El Programa de Competencias Habilitantes contempla durante los dos primeros años de estudios, correspondientes al Ciclo Básico de la formación, el fortalecimiento de estas habilidades básicas en diálogo con los contenidos propios de cada carrera. Al término de este período, los estudiantes serán evaluados en relación a un “Perfil Intermedio”, formulado por su programa académico, que incluye las competencias habilitantes. Lo anterior implica que todos los estudiantes deberán rendir, oportunamente y de manera obligatoria, la “Evaluación Intermedia” correspondiente a su carrera.

Art. 10.- La convalidación, homologación, revalidación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada dentro del plan de estudio de la carrera.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 60% de las asignaturas obligatorias de una carrera o programa.

Sólo se podrá solicitar la aplicación de estos mecanismos durante el proceso de admisión o durante el primer año de permanencia en la Universidad. En este último caso, los estudiantes podrán hacerlo sólo por una vez durante la carrera.

a) La **homologación** de una asignatura consiste en la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el Plan de Estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

La petición de homologación deberá ser presentada por el estudiante ante el Director de Carrera, adjuntando el certificado de notas y el programa oficial del curso que desea homologar. Será el Director de Carrera quién decidirá sobre la petición en base a los antecedentes entregados y de acuerdo con lo que se indica a continuación.

Cuando la homologación no corresponda a un cambio de carrera o programa, la petición de deberá ser presentada por el estudiante al Director de Carrera, en el semestre inmediatamente siguiente a la aprobación del curso que se desea homologar.

En ningún caso se podrá homologar más del 50% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.

La homologación sólo procederá cuando los objetivos y/o los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 75%. El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base del programa de la o de las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas los estudiantes que se reintegran a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, sea a otra carrera de la institución; y los estudiantes que hagan cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.

La calificación de la asignatura aprobada por homologación, llevará la nota final del curso homologado.

b) La **convalidación** de una asignatura consiste en la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

La convalidación de cursos que los estudiantes regulares hayan aprobado en otras universidades, chilenas o extranjeras quedará a criterio del Director de Carrera a la que pertenece el estudiante, previo análisis comparativo de los objetivos, de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos. En el caso de involucrar asignaturas impartidas por otras unidades académicas, el Director deberá realizar las consultas pertinentes a la unidad responsable de la asignatura. En cualquiera de los casos, serán calificados exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación".

No obstante, para que la Universidad pueda convalidar estudios, debe existir al menos un 75% de equivalencia entre los objetivos y/o contenidos temáticos de los programas de estudio de la asignatura efectivamente cursada por el estudiante y los de la asignatura que se aprueba por convalidación.

La convalidación de las asignaturas cursadas en otras universidades nacionales o extranjeras con las cuales la Universidad Alberto Hurtado ha suscrito convenios de intercambio, conservará en el registro la nota obtenida en la asignatura de origen y/o su equivalente a nuestra escala. En caso de universidades extranjeras con las que existen convenios de intercambio, éstos deberán incluir una tabla de conversión de calificaciones.

En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas obligatorias del plan de estudio de una carrera o programa.

Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Sólo podrán solicitar la convalidación los estudiantes que hayan cursado a lo menos un año (o dos semestres) en la carrera o programa de origen.

La petición de convalidación deberá ser presentada por el estudiante al Director de Carrera, dentro del primer año de la carrera, adjuntando el certificado de notas original y/o fotocopia legalizada y, en el caso que se trate de cursos realizados en otras universidades, los programas respectivos formalizados por la institución de origen respectiva.

c) Se podrá **validar** mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de las asignaturas mínimas de una carrera o programa.

Los exámenes de conocimientos relevantes serán autorizados por la Unidad Académica responsable del programa y podrán optar a ellos los estudiantes que en el momento de la admisión deseen validar conocimientos que no hayan sido adquiridos dentro del plan de estudio de la carrera.

Los exámenes de conocimientos relevantes deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura y no podrán repetirse.

La calificación de las asignaturas validadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes se señalará exclusivamente con la expresión "aprobado".

d) La **revalidación** consiste en el reconocimiento de una asignatura del plan de estudio del estudiante que, por razones excepcionales y autorizadas por el Director de Carrera, fue cursada en el marco de otro plan de estudio de la propia Universidad, con una antigüedad no superior a los cinco años de haber aprobado el curso. Para autorizar la revalidación la asignatura debe cumplir con el 100% de los objetivos docentes del curso de su propio plan de estudio. La calificación de la asignatura aprobada por revalidación llevará la nota obtenida en el curso original.

Art. 10 bis.- En caso de un cambio de carrera y/o programa al interior de la Universidad, las calificaciones obtenidas por el estudiante regular en las asignaturas de la malla de su carrera y/o programa de origen, tendrán plena validez.

La reincorporación o la adscripción a un nuevo plan de estudios conducente al mismo grado y/o título universitario no implicarán la eliminación de sus antecedentes académicos. En consecuencia, sus aprobaciones y reprobaciones se mantendrán vigentes.

Cuando se trate de un cambio de programa para obtener otro grado académico y/o título profesional, solo se considerarán las asignaturas aprobadas, por lo que las reprobadas serán eliminadas del registro académico del estudiante.

TITULO IV

ACERCA DE LA EVALUACION

Art. 11.- La evaluación académica de los estudiantes está concebida como un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, distribuido a lo largo del período académico, y que se realiza mediante una serie de instrumentos, tales como: pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lecturas, trabajos individuales y/o grupales, resultados de experiencias de talleres y de prácticas en empresas y organizaciones sociales, entre otros. En todos los casos, lo que se busca es evidenciar la progresión en el desarrollo de aprendizajes complejos e integradores, que involucren conocimientos, habilidades y actitudes.

a) La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1 (uno) a 7 (siete), según la siguiente escala de calificaciones:

7	Sobresaliente
6	Muy bueno

5	Bueno
4	Suficiente
3	Menos que suficiente
2	Deficiente, malo
1	Muy malo

b) Las notas deberán expresarse hasta con un decimal.

Art. 11 bis.- El estudiante que no asista a rendir un control evaluativo y desee excusarse, deberá presentar su justificación ante la coordinación académica, en un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes a la fecha de rendición de la evaluación. Para los estudiantes que hayan acreditado ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) su condición de maternidad o paternidad efectiva, de hijos hasta 12 años, valdrá como justificación la imposibilidad de contar con una persona encargada del cuidado del menor y los casos de enfermedad del mismo, cuestiones que igualmente deberán acreditarse ante las coordinaciones académicas. Eventualmente, si existiera dificultad para entregar esta justificación los estudiantes podrán recurrir a la DAE, la que hará llegar los antecedentes a la dirección de la carrera.

Las estudiantes que estén embarazadas podrán justificar su inasistencia en caso de tener que asistir un control de embarazo en la fecha en que deba rendir alguna evaluación, lo que deberá ser acreditado mediante el certificado que reciban en dicho control. Asimismo, podrá justificar su inasistencia por la ocurrencia de algún problema asociado a su embarazo que amerite reposo, lo que deberá acreditarse con la entrega del respectivo certificado médico.

La DAE informará a las coordinaciones académicas respectivas, al comienzo de cada semestre y/o trimestre, la nómina de alumnos que acreditaron dicha condición.

Art. 12.- La nota mínima de aprobación de cualquier curso será de 4.0 (cuatro; suficiente), que implica que el estudiante logró suficientemente los propósitos de aprendizaje u objetivos del curso. Cada carrera informará al estudiante, a través del programa del curso, si para aprobar la asignatura se exige un porcentaje mínimo de asistencia. Para aquellos estudiantes que hayan acreditado ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) su condición de maternidad o paternidad efectiva, de hijos hasta 12 años, se libera la exigencia de asistencia -en aquellas asignaturas que la exijan exceptuando las prácticas, talleres de tesis u otra que la carrera determine- valiéndose como justificación las causas establecidas en el artículo 11 bis del presente Reglamento.

Art. 13.- Se puede calificar con letra “P”, que expresa calificación “pendiente”, a aquellos estudiantes que habiendo rendido a lo menos el 60% de sus evaluaciones, por causas justificadas hayan debido posponer algún trabajo y/o examen. Esta calificación sólo durará un semestre y/o trimestre según corresponda. Al semestre y/o trimestre inmediatamente siguiente, el estudiante deberá tener rendidas sus pruebas o controles y registrada la nota definitiva.

a) Ningún estudiante que tenga como calificación una “P” (pendiente) puede inscribirse en cursos para los cuales el curso que tiene pendiente es prerequisite.

b) Transcurrido un semestre, la calificación “P” será borrada y la asignatura quedará como reprobada con nota 1 (uno).

En este caso el estudiante deberá hacer nuevamente el curso, excepto que por razones suficientes presentadas por el Director de Carrera al Vicerrector Académico, éste autorice la anulación de la reprobación y otorgue un nuevo plazo.

c) No se podrá calificar con nota “P” actividades conducentes a la obtención del grado académico o título profesional, ya sea Taller de tesis, Tesis o actividad equivalente, Práctica Profesional o Seminario de Grado o Título.

Art. 14.- Todo estudiante tiene derecho a conocer sus notas y la corrección de sus evaluaciones debe informársele dentro de los 15 días hábiles posteriores a ella. En caso que el profesor no entregue las notas ni las correcciones de los controles en dicho plazo, los estudiantes deben comunicarlo a la coordinación académica de la carrera para que la autoridad tome las medidas pertinentes.

- a) El estudiante tiene el derecho de conocer, al inicio del curso, el programa de la actividad curricular con sus propósitos de aprendizaje, contenidos, metodologías de enseñanza, fechas, modalidades de evaluación y porcentaje mínimo de asistencia exigido.
- b) Todo curso tendrá por lo menos dos evaluaciones con calificación.
- c) La nota final será el promedio resultante de las ponderaciones establecidas por el profesor del curso de las notas obtenidas en las evaluaciones realizadas; nota que, al igual que las notas parciales, el profesor deberá registrar oportunamente en el cuaderno de evaluación de su curso a través del Sistema de Gestión Académica (SIGA) y entregar a la coordinación académica de la carrera en la correspondiente acta de nota del curso, según el calendario académico. La carrera enviará posteriormente todas las actas de nota a la Dirección de Admisión y Registro Académico (DARA).

Art. 15.- Los estudiantes tendrán un semestre para solicitar a la Coordinación de la carrera la modificación de alguna nota o asignatura registrada en el sistema de gestión académica (SIGA) que, a su parecer, no corresponda o no haya sido incorporada. Transcurrido este plazo no hay posibilidad de modificar el registro.

TITULO V

ACERCA DE LA SUSPENSION DE ESTUDIOS, RENUNCIA

Y ABANDONO DE LA CARRERA

Art. 16.- El estudiante tiene derecho a **suspender sus estudios por un plazo máximo de dos periodos académicos** semestrales o trimestrales, que pueden ser o no continuos, suspensión que debe formalizar **antes de la octava semana** de clases, contada desde el inicio del semestre que quiere suspender o antes de la séptima semana en el caso de los programas trimestrales.

Para formalizar la solicitud el estudiante deberá, a través del formulario correspondiente, informar al programa académico al que pertenece su intención de suspender. La solicitud deberá contar con la aprobación de la Dirección de la Carrera, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) y del Departamento de Crédito y Cobranzas, y ser entregada directamente por el estudiante a la DARA.

Si, por excepción, el estudiante que ya haya hecho uso de su derecho a suspender por dos periodos académicos, de manera o no continua, necesitare de una nueva suspensión, deberá elevar una solicitud a la Vicerrectoría Académica, fundamentando su petición. El Vicerrector concederá la suspensión por más tiempo sólo en casos estrictamente justificados, después de consultar al Director de la Carrera.

La suspensión de los estudios, cuando sea aceptada por la Universidad, no libera a los estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad. Es de exclusiva responsabilidad del estudiante informarse acerca de la situación de su beca, descuento o cualquier beneficio que tuviere en su arancel, antes o al momento de suspender sus estudios y de los efectos que eventualmente pudiera acarrear la suspensión en dichos beneficios.

La reincorporación a la carrera no podrá realizarse antes del semestre siguiente al que se suspendió y debe ser solicitada por el estudiante a través de una carta formal a la carrera con copia a la DARA, adjuntando una constancia de encontrarse al día en sus obligaciones financieras con la Universidad. Esta solicitud debe realizarse a más tardar el día viernes de la segunda semana de iniciado el periodo académico en el cual se desea reintegrar. En caso de ser aceptada la reincorporación el estudiante tendrá como plazo máximo 5 días hábiles, desde la fecha de la resolución, para realizar su proceso de matrícula. Si transcurrido dicho plazo, el estudiante no ha completado el proceso de matrícula, se entenderá que ha renunciado a su solicitud y por lo tanto se someterá a las condiciones que para su situación previa indique el presente Reglamento.

Cuando el estudiante no solicite su reincorporación en los términos señalados en el párrafo anterior, se presumirá lo siguiente:

a) Si se trata de un estudiante que sólo ha suspendido por un período académico, que éste desea mantener su condición de suspendido por un período académico más.

b) Si se trata de un estudiante que ya ha hecho uso de su derecho a suspender por dos periodos académicos, que éste desea renunciar a su programa académico, siempre y cuando no haya elevado una solicitud excepcional de suspensión adicional según lo indicado en el inciso tercero de este artículo.

Art. 17.- Para **renunciar a un programa académico**, el estudiante siempre y cuando no se encuentre en período de exámenes o en proceso de causal de eliminación, deberá informar al programa académico al que pertenece a través del formulario correspondiente visado por la carrera, la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) y el Departamento de Crédito y Cobranzas, el que deberá entregar en la DARA.

La renuncia a los estudios no libera a los estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad. Es de exclusiva responsabilidad del estudiante informarse acerca de la situación de su beca, descuento o cualquier beneficio que tuviere en su arancel, antes o al momento de renunciar a sus estudios y de los efectos que eventualmente pudiera acarrear la renuncia en dichos beneficios.

Art. 17 bis.- Se entenderá por **abandono de la carrera**, la situación en que el estudiante, teniendo asignaturas por cursar en el plan de estudio de su carrera, y no habiendo suspendido ni renunciado, no registra asignaturas inscritas en el plazo del semestre y/o trimestre en que se encuentra habilitado para realizar su inscripción.

El abandono de la carrera no libera a los estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad. Es de exclusiva responsabilidad del estudiante informarse acerca de la situación de su beca, descuento o cualquier beneficio que tuviere en su arancel, antes o al momento de abandonar sus estudios.

TITULO VI

ACERCA DE LOS DEBERES Y SANCIONES ACADÉMICAS

Art. 18.- Todo estudiante de la Universidad Alberto Hurtado tiene el deber de respetar a las autoridades de la misma, a sus profesores y académicos, a los estudiantes y a los administrativos. Debe, también, tratar con cuidado razonable los bienes de la Universidad y cumplir con las normas y reglamentos emanados de la autoridad legítima en vista al bien común.

Las normas siguientes se refieren a los deberes y sanciones de índole académica a que están sujetos los estudiantes de pregrado de la Universidad. Aquellas conductas y sanciones que no sean de índole académica, en los términos expuestos en este Título serán sancionadas conforme al Reglamento de Conducta y Convivencia de los Estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado.

Art. 18 bis.- El estudiante es responsable de estar al tanto de su situación y condición académica. A todo estudiante se le asignará un correo electrónico institucional personalizado que, conjunta o alternativamente a toda comunicación personal o por correo postal dirigido a su domicilio señalado en el contrato de prestación de servicios educacionales, será canal de comunicación oficial de la Universidad para todos los efectos. De esta forma, cualquier notificación o aviso de plazos, notas, cursos, requerimientos, procedimientos, normas, etc. de parte de la Universidad podrá ser formalizado por medio de aquel correo electrónico y será deber del estudiante, en consecuencia, consultarlo permanentemente y dar por conocida cualquier información que por este medio se le entregue. La información enviada por este medio se presumirá conocida por el estudiante.

Art. 19.- A partir del **primer semestre o trimestre del primer año** de su programa académico, todo estudiante debe **aprobar como mínimo 30 créditos** en cada semestre y/o trimestre. El no cumplimiento de ello será **causal de eliminación académica**, salvo las excepciones autorizadas por el Director de Carrera, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Art. 20.- Todo estudiante que repruebe por tercera vez un mismo curso, incurrirá en causal de eliminación.

Art. 21.- La Universidad podrá revisar y revocar la aplicación de la causal de eliminación incurrida.

La revisión de la aplicación de las causales de eliminación se registrará por el siguiente procedimiento:

1. Comisión Revisora de Carrera.

El estudiante notificado de haber incurrido en causal de eliminación podrá solicitar su revisión a una Comisión Revisora de su Carrera, dentro del plazo anunciado en la notificación, que no será inferior a **3 días**. Esta Comisión estará formada por el Director de Departamento o Escuela o el Decano de la Facultad a la que pertenece la Carrera del estudiante, o bien, por quien sea designado con este objeto por el Decano; el Director de la Carrera, que presidirá la Comisión en ausencia del Decano de la Facultad; y, un profesor planta de la misma. En caso que el Director de la Unidad Académica y el Director de la Carrera sean la misma persona, se integrará un segundo profesor planta para conformar una comisión de tres miembros.

A petición del estudiante, el Consejero Académico Estudiantil de la respectiva Carrera o Facultad, debidamente registrado en la Vicerrectoría de Integración, tendrá derecho, en el momento que lo determine la Comisión, a aportar antecedentes y participar del análisis sobre cada caso en que se haya solicitado su intervención. Este derecho no considera su presencia ni participación en la toma de decisiones. A falta de aquel Consejero Académico Estudiantil, podrá ocupar su lugar el Consejero Académico de la Federación de Estudiantes, también a petición del estudiante.

El estudiante solicitará la revisión de su eliminación mediante la entrega al Director de su Carrera del formulario establecido por la Universidad, debidamente llenado y firmado. En este formulario, el estudiante deberá consignar los problemas de salud, familiares, laborales o de otro tipo que justifiquen suficientemente el haber incurrido en causal de eliminación, y los compromisos personales que propone tomar para el período académico siguiente, que deberán ser idóneos para corregir los factores que lo llevaron a incurrir en causal de eliminación.

La Comisión deberá analizar la solicitud y elaborar un Acta con la firma de sus tres integrantes que indique si revoca o confirma la eliminación, señalando expresamente la **suficiencia** o **insuficiencia** de las justificaciones planteadas y si los compromisos propuestos son o no pertinentes y viables. Si lo estimare conveniente, la Comisión podrá condicionar su decisión a que el estudiante adopte compromisos diferentes a los propuestos en su solicitud, pudiendo reunirse con el estudiante para estos efectos o bien mandando a uno de sus miembros para que lo haga. Cualquiera sea el caso, será condición para que se acoja la solicitud del estudiante, que éste suscriba un compromiso en los términos aprobados por la Comisión. En esta instancia, la Comisión deberá revisar todos los antecedentes contenidos en el expediente del estudiante que lleva la DARA, los cuales también deberá considerar y ponderar a efectos de determinar la confirmación o revocación de la eliminación.

La resolución de la Comisión Revisora, cualquiera que ésta sea, será puesta en conocimiento del estudiante y de la DARA, la que en caso de corresponder, registrará la eliminación académica del estudiante en el sistema SIGA y en el expediente académico y lo notificará de la cancelación de su matrícula.

2. Comisión de Gracia.

Si la Comisión Revisora de Carrera rechazare la solicitud del estudiante y siempre que existan antecedentes justificantes que no fueron presentados ante dicha Comisión, el estudiante podrá requerir el pronunciamiento de la Comisión de Gracia. Este requerimiento deberá hacerse dentro de los **3 días** siguientes a la fecha de la carta de notificación de cancelación de matrícula por parte de la Dirección de Admisión y Registro Académico, mediante la entrega a la Comisión de Gracia del formulario establecido por la Universidad, debidamente llenado y firmado por el estudiante. Este formulario deberá cumplir con las mismas exigencias previstas por este Reglamento para el formulario destinado a la Comisión Revisora de Carrera. **El estudiante que no haya solicitado a la Comisión Revisora de su Carrera reconsiderar su eliminación, no podrá requerir el pronunciamiento de la Comisión de Gracia.**

No procederá ningún tipo de revisión de las causales de eliminación posterior al que realice la Comisión de Gracia.

La Comisión de Gracia estará integrada por:

- El Director de Docencia o un miembro designado por él, que la presidirá.
- Un académico o profesional designado por el Vicerrector de Integración.
- Un académico designado por el Vicerrector Académico.

Con el objeto de informarse, la Comisión citará a los respectivos Directores de Carrera, quienes podrán designar excepcionalmente a otros académicos para que asistan en su nombre, con el propósito de exponer los casos y justificar las decisiones de la Comisión Revisora de Carrera. Asimismo, la Comisión de Gracia citará al Consejero Académico de la Federación de Estudiantes con el objeto de ser informada acerca de la situación de aquellos estudiantes que hayan solicitado su intervención.

La Comisión de Gracia deberá analizar la solicitud y elaborar un Acta con la firma de sus tres integrantes en los mismos términos y con los mismos requisitos especificados más arriba para la Comisión Revisora de Carrera. La Comisión de Gracia deberá revisar todos los antecedentes contenidos en el expediente del estudiante que lleva la DARA, los cuales también deberá considerar y ponderar a efectos de determinar la confirmación o revocación de la eliminación.

Los plazos para la entrega de la resolución por parte de la comisión en el caso de pregrado diurno serán de dos semanas y de una semana para los trimestrales vespertinos. Ambos plazos serán contados desde que hayan expirados los 3 días para requerir el pronunciamiento de la comisión. Excepcionalmente, y por razones fundadas, estos plazos podrán ser prorrogados por una sola vez.

La resolución de la Comisión de Gracia será comunicada al estudiante por la Dirección de Docencia, con copia al Director de Carrera, el Director de la DARA y el Director de Finanzas. Si la resolución acogiese la solicitud del estudiante, la DARA procederá a registrar la reincorporación académica del estudiante en el Sistema de Gestión Académica (SIGA).

3. Cuestiones Comunes a Ambos Procedimientos.

Las solicitudes de revisión presentadas ante las Comisiones Revisora de Carrera y de Gracia serán rechazadas de plano si no señalan los antecedentes pertinentes en que se fundan y los compromisos que se proponen.

No será materia de revisión por parte de las Comisiones Revisora de Carrera y de Gracia la anulación de toda causal de eliminación que hubiese sido aplicada por error; ello será competencia conjunta de la DARA y de la respectiva Unidad Académica del estudiante. El Vicerrector Académico ordenará la anulación o corrección de todo procedimiento errado de que tome conocimiento.

El incumplimiento de los compromisos adoptados por parte del estudiante en el período académico respectivo no restablecerá la causal de eliminación revocada, pero ello será registrado en su expediente. Ello será considerado por las Comisiones Revisora de Carrera y de Gracia en caso de incurrir nuevamente en causal de eliminación.

Art. 22.- Las personas a las que se les haya cancelado su matrícula, en conformidad con las normas del presente reglamento, no podrán ser aceptadas nuevamente en la Universidad sin antes sostener una entrevista con el Director de la Carrera a la cual postulan. En caso que deseen ingresar a la misma carrera, no podrán postular vía admisión especial antes de transcurridos dos semestres académicos contados desde su eliminación. La DARA proporcionará anualmente a las unidades académicas información actualizada sobre los estudiantes a quienes se les ha cancelado la matrícula. Las personas que ingresen vía sistema único de admisión (SUA) del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), a la misma carrera en que se les canceló la matrícula, no podrán homologar, convalidar, validar o revalidar asignaturas.

Si un postulante ha sido previamente eliminado por causales académicas de un programa académico de la Universidad Alberto Hurtado, y desea ingresar a la misma carrera y/o programa, no se le reconocerán las asignaturas aprobadas, por ninguna vía de reconocimiento de las indicadas en el Título III del presente Reglamento.

Aquellos estudiantes a los cuales se les haya cancelado la matrícula por aplicación de una sanción de expulsión, no podrán ser admitidos nuevamente en la Universidad en ninguno de sus programas académicos.

Art. 23.- Cualquier conducta de un estudiante que tienda a viciar la evaluación de actividades académicas o que constituya fraude académico, figura que contempla irregularidades tales como copia, suplantación o alteración de evaluaciones, plagio, faltas a la ética profesional, sin que esta enumeración sea taxativa, dará origen a las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: (i) nota mínima 1,0 (uno) en la respectiva evaluación; (ii) reprobación del curso respectivo; (iii) amonestación; (iv) permanencia condicional; (v) suspensión de actividades académicas por un período académico; (vi) expulsión de la Universidad.

Asimismo, **toda actividad de un estudiante que entorpezca gravemente y/o dificulte el normal desarrollo académico, podrá ser sancionada** de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Universidad Alberto Hurtado.

Art. 24.- Las dos primeras sanciones previstas en el artículo anterior, a saber (i) Nota mínima 1,0; y (ii) Reprobación del Curso respectivo, son prerrogativa del docente a cargo de la asignatura, quien deberá informarlas a la Dirección de la Carrera.

En tanto, para las otras sanciones previstas en el artículo anterior, el procedimiento será el siguiente: el académico a cargo de la cátedra pondrá en conocimiento de los antecedentes respectivos al Director de la Unidad Académica correspondiente quien, en conjunto con el académico a cargo de la cátedra, fijará día y hora para audiencia con el estudiante involucrado. En esta audiencia el estudiante deberá expresar todos sus descargos sobre la conducta que se le imputa. Terminada la audiencia y en un plazo no superior a 10 días hábiles, el Director de la Unidad Académica, o quien lo reemplace cuando corresponda, informará al estudiante de su decisión por escrito.

Si la sanción fuese la permanencia condicional, suspensión de actividades por un período académico o expulsión, el estudiante podrá, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se le haya informado de la decisión señalada en el párrafo anterior, recurrir de apelación ante el Vicerrector Académico, quien deberá llamar a una audiencia al estudiante para escuchar sus descargos sobre la conducta que se le imputa. Oídos los descargos, el Vicerrector Académico resolverá fundadamente.

Todas las sanciones que se apliquen en virtud de este artículo, deberán ser informadas por el Director de la Unidad Académica a la que pertenezca el estudiante, a la Dirección de Admisión y Registro Académico, para proceder a incorporarlas en sus registros académicos.

Art 25.- Es responsabilidad del estudiante informar a la Universidad de los beneficios estatales o privados que le sean asignados, tanto por concepto de Becas o Crédito Ley N° 20.027, en donde la Universidad es la responsable de entregar la información a las entidades correspondientes. Del mismo modo, es de total responsabilidad del estudiante estar informado de los requisitos, plazos y condiciones de renovación y/o duración de las ayudas estudiantiles.

TITULO VII

ACERCA DEL EGRESO Y LA TITULACION

Art. 26.- El estudiante que tenga inscrita como carga académica alguna actividad curricular de finalización de sus estudios -ya sea Tesis, Examen y/o Práctica- será considerado en la categoría "Estudiante Regular".

El estudiante que, habiendo cursado y aprobado todas las actividades curriculares incluidas en su plan de estudios y los créditos asociados a ellas, esté realizando una "Práctica" situada fuera del plan de estudios, será considerado en la categoría "Egresado en práctica".

El estudiante que, habiendo cursado y aprobado todas las actividades curriculares de su plan de estudio, tenga pendiente cualquier instancia de finalización adicional a su carga académica (examen, entre otros), será considerado en la categoría "Egresado en proceso de titulación".

Art. 27.- El egresado tendrá 2 semestres o 3 trimestres, según corresponda, a partir de la fecha de su egreso, para completar las exigencias que el plan de estudio de su carrera le imponga para obtener el grado y/o título. Transcurrido dicho plazo, para volver a iniciar los trámites de obtención del grado y/o título, deberá cumplir exigencias académicas equivalentes a un semestre o trimestre de estudios, en un Plan Especial de Graduación/Titulación, según corresponda, pagando la matrícula y el arancel correspondiente al valor vigente para los alumnos nuevos. Lo anterior solo podrá realizarse una vez.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, los egresados de la Facultad de Derecho se registrarán en esta materia por lo dispuesto en su Reglamento de Examen de Grado.

Art. 28.- Para obtener el grado académico o título profesional, además de las exigencias académicas del programa de pregrado correspondiente, el estudiante deberá pagar el arancel de titulación. La titulación y/o graduación no libera a los estudiantes del cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas con la Universidad.

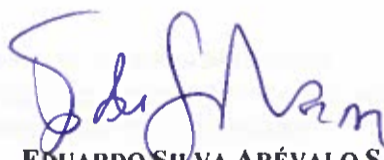
Art. 29.- La Universidad Alberto Hurtado otorga a los grados académicos de licenciado y a los títulos profesionales distinciones de acuerdo a sus notas finales. Estas distinciones son: CUM LAUDE (promedio entre 5,0 a 5,99), MAGNA CUM LAUDE (6,0 a 6,59), SUMMA CUM LAUDE (6,6 a 7,0).

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 30.- Las situaciones no previstas en este reglamento o cualquier diferencia de interpretación, será resuelta por el Vicerrector Académico de la Universidad o por quien él designe para tales efectos.

2. Regístrese, publíquese, archívese y comuníquese a las Unidades Académicas y Administrativas respectivas.



EDUARDO SILVA ARÉVALO SJ.
RECTOR



JOSÉ M. BURMEISTER LOBATO
SECRETARIO GENERAL

Santiago, 13 de diciembre de 2017.